



# GOBIERNO DE EL SALVADOR

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0047

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada el día once de marzo de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0047**, por \_\_\_\_\_ mediante la cual solicita lo siguiente:

- *“Listado de todos los incentivos fiscales otorgados en El Salvador, así como un detalle a los sectores a los que se le han otorgado estos beneficios fiscales”.*

## CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
  - II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0047**, por medio de correo electrónico el día doce de marzo del presente año, a la Unidad de Estudios Tributarios de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información referente a *Listado de todos los incentivos fiscales que existen en El Salvador*

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico en fecha trece de marzo del corriente año, la Unidad de Estudios Tributarios, proporcionó en formato de Word, las leyes que otorgan los incentivos fiscales.

Asimismo, se proporciona el link sobre dicho tema, que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, el cual puede acceder: <http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-DPEF-IF-2018-10077.pdf>



Asimismo, por medio de correo electrónico en fecha quince de marzo del presente año, se requirió al Departamento de Estudios Jurídicos de esta Dirección General, *los sectores a los que se les han otorgado estos beneficios fiscales*.

En respuesta, dicho Departamento en fecha quince de marzo del corriente año, manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, también puede acotarse lo siguiente:*

*Que la potestad de conceder beneficios fiscales en facultad privativa del Órgano Legislativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 ordinal 11º de la Cn.*

*En ese sentido, dicho Órgano de Estado en el ejercicio de tal facultad ha tenido a bien incentivar a sectores tales como turismo, zonas francas, servicios internacionales, entre otros, siendo las leyes relativas a tales materias las que establecen los beneficios tributarios correspondientes.*

*Bajo ese contexto puede acotarse, que para identificar el detalle concreto de los sectores favorecidos con incentivos fiscales, basta con avocarse a los cuerpos normativos correspondiente, es decir, Ley de Turismo, LZFIC, LSI, entre otros, y de estos extraer tales sectores que se solicitan”.*

Cabe aclarar, que dicho Departamento por medio de correo electrónico el día veintidós de marzo del presente año, realizó las siguientes consideraciones:

- *“Respecto de los incentivos contenidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Ley de Servicios Internacionales, este departamento elabora el informe del cumplimiento de obligaciones tributarias tanto de la sociedad peticionaria como de los socios, el cual es suscrito por el Director General de Impuestos Internos, para ser remitido al Ministerio de Economía, previo a que esa Cartera de Estado otorgue los incentivos contenidos en dichas leyes.*
- *Con relación a los incentivos otorgados por la Ley de Turismo, este departamento elabora opinión jurídica, pronunciándose puntualmente respecto de los impuestos que se exentarán a los proyectos de interés turístico, para lo cual se*



efectúa el estudio correspondiente, dicha Opinión es suscrita por el Ministro de Hacienda, la cual es remitida al Ministerio de Turismo, siendo ésta última la que otorga los incentivos.

- Por otra parte, para el otorgamiento de los incentivos fiscales contenidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, dicha solicitud es recibida y diligenciada en esta Dirección General, siendo éste departamento el encargado de su trámite, solicitud de informes, y estudio correspondiente previo al otorgamiento, por lo que en el caso de cumplir los requisitos de ley, se elabora el Acuerdo que otorga los incentivos, el cual es suscrito por el Ministro de Hacienda.

*Siendo únicamente los incentivos antes detallados los que este departamento tiene a su cargo dar el trámite correspondiente".*

En razón de lo anterior, se aclara que esta Dirección General tiene competencia de emitir acuerdo concediendo incentivos fiscales, relativos a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, el cual como ya se acotó por el referido Departamento, siendo que en los demás casos solamente se emite opinión sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como dar visto bueno de los proyectos que se ejecutarán si cumplen con los requisitos para conceder dichos beneficios, no obstante es facultad de otras entidades concederlos por medio de acuerdos, como es el caso del Ministerio de Turismo y Ministerio de Economía.

Asimismo, en lo relacionado a los incentivos fiscales con el Impuesto sobre la Renta, por medio de correo electrónico en fecha veinte de marzo del presente año, se requirió al Departamento de Resoluciones de esta Dirección General, el dato estadístico de cuentas calificaciones de sujetos excluidos de la obligación sustantiva del pago del Impuesto sobre la Renta se han aprobado.

En respuesta, dicho Departamento en fecha veinte de marzo del corriente año, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a la información que maneja el departamento de Resoluciones durante el año 2018 se calificaron como sujetos excluidos de

la obligación sustantiva del pago del impuesto sobre la Renta, de conformidad a lo dispuesto en el art 6 LISR en relación con el 7 RLISR, en total 148 los cuales comprende asociaciones, fundaciones, partidos políticos, entre otros”.

Por otra parte, se aclara que en materia de IVA, son exentos los servicios que regula el artículo 46 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Así también, la Ley de Imprenta en el artículo 8 establece la exención de impuestos que no están sujetas las imprentas:

*“Las imprentas no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución. para los efectos de esta ley, se tendrá como imprenta, lo referido a la producción, difusión o venta de periódicos, revistas, folletos, libros, manuales, hojas sueltas, de carácter divulgativo o intelectual o en general, vinculados a la libre difusión del pensamiento. la importación y la internación de los productos mencionados en el inciso anterior, no estarán sujetos a ningún tipo de impuesto, derecho o caución”.*

Asimismo, la Ley del Libro en los artículos 6 y 7 establece la exención siguiente:

*“Art. 6.- Las empresas editoriales dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros o revistas de carácter científico cultural, así como la importación de originales de fotografías, libros, películas, grabados y otros elementos reproducibles, materias primas, maquinaria y equipo para la impresión de los mismos, gozarán de los siguientes beneficios: exoneración en el pago de todo tipo de impuestos, que afecten la importación o internación así como la venta de libros; la presente exoneración incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios”.*

*“Art. 7.-Los derechos que perciban los autores, ilustradores, traductores salvadoreños o domiciliados en el país, por concepto de libros editados e impresos en El Salvador o en el extranjero, estarán exentos del impuesto sobre la renta”.*

Finalmente la Ley de Titularización de Activos establece lo siguiente:





*“Art. 86.- Los Fondos de Titularización están exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales. Las transferencias de activos para conformar un Fondo de Titularización, ya sean muebles o inmuebles, estarán igualmente exentos de toda tasa de cesiones, endosos, inscripciones registrales y marginaciones. En lo referente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios los activos, derechos y flujos financieros transferidos para un Fondo de Titularización, así como la prestación de servicios por parte de dicho Fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que tenían cuando estaban en el patrimonio del Originador”.*

*“Art. 87.- Los Fondos de Titularización aún cuando están exentos del pago de Impuesto sobre la Renta, estarán obligados a presentar su declaración de renta al final de cada ejercicio impositivo ante la Dirección General de Impuestos Internos”.*

*“Art. 89.- Los intereses, premios y otras utilidades que provengan de los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titularización tendrán igual tratamiento tributario que los intereses por depósitos pagados por los bancos e instituciones financieras legalmente establecidas. Cualquier otro ingreso, rédito o ganancia proveniente de los valores a que se refiere el inciso anterior, recibirá el tratamiento establecido en el artículo 4 numeral 14) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en los términos y alcances previstos en dicha norma”.*

En razón de lo anterior, se entrega la información disponible por esta Dirección General; es importante recalcar de igual manera, que en sentido amplio también puede entenderse como incentivo fiscal las exenciones que existen en cuerpos normativos que otorgan al Impuesto sobre la Renta o el IVA, tal es el caso de la Ley de Fondos de Inversión, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social, generando condiciones que dinamicen el mercado de valores para contar con un sistema financiero moderno, eficiente y diversificado, que ofrezca múltiples opciones de ahorro e inversión en la economía, generan beneficios e incentivan la actividad económica con el acceso de pequeños inversionistas al mercado de capitales, la diversificación de las inversiones y la canalización del ahorro hacia sectores productivos, contribuyendo de esta forma a un mayor crecimiento económico.



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM: (503) 2244-3610 y 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



También la ley General de Asociaciones Cooperativas, establece exención al Impuesto sobre la Renta, la cual, en un sentido amplio, puede considerarse como incentivo fiscal, en atención al rápido crecimiento del movimiento cooperativo en el país y a la necesidad que tienen las asociaciones cooperativas de contar con una legislación adecuada y dinámica que responda a las necesidades del Movimiento Cooperativo Salvadoreño, que le permita desarrollarse social, económica y administrativamente. La devolución del IVA a exportadores, etc.

Esto ocurre en cada cuerpo normativo, en el que se defina una reducción o exención de impuestos, en sentido amplio, puede considerarse como un beneficio o incentivo fiscal, como lo establece la doctrina tributarista internacional.

- III) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0047**, por

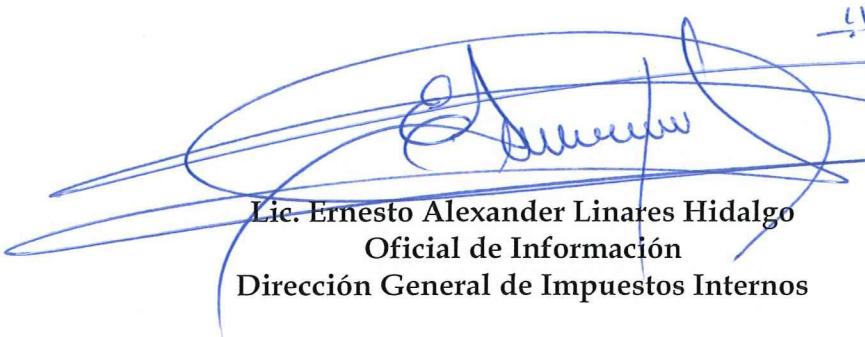
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso a lo requerido, en el sentido de proporcionar información de las leyes que regulan los beneficios o incentivos fiscales, el cual es donde esta Dirección tiene la participación de emitir opinión para concederlos, cumpliendo los requisitos necesarios que las mismas leyes que los contienen regulan; así como, se comenta que los sectores favorecidos con incentivos fiscales son justamente los que tutelan las leyes que se adjuntaran en formato de Word al correo informado por el solicitante.





II) NOTIFÍQUESE la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo peticionó

  
Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

